

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 25 de Marzo de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 604
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00047
Santiago de Cali, cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022)

La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 423 de fecha 9 de marzo de 2022, notificado por estado el día 17 de Marzo de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL ETAPA I P.H., en contra de la señora TERESA BURBANO CERON, al no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2022**
a las 8:00 am

[Firma]
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria